



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 21 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220190050900	Ejecutivo	Diana Patricia Sáenz Correa Y Otros	Unidad Administrativa Especial De Gestion Pensional Y Contribuciones Para Fiscales De La Proteccion Social - Ugpp	14/02/2024	Auto Decide - Pone En Conocimiento Solicitud De Ejecutante - Dispone Requerir A La Ejecutada Ugpp - No Accede A Reliquidar Costas
05045310500220230060600	Ordinario	Alexander Mosquera Palacios	Inveragro La Acacia S.A.S.	14/02/2024	Auto Decide - Admite Demanda Y Ordena Notificar
05045310500220230024700	Ordinario	Edna Claudia Moreno Varela	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantias Proteccion S. A.	14/02/2024	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c5613da7-c86a-409f-b7a5-be7959e99c2c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 21 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230026900	Ordinario	Jesus Eduardo Roldán Álvarez	Consumax De Urabá S.A.S.	14/02/2024	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220230048300	Ordinario	Jhon Rober Ballesteros Torres	Epm Telecomunicaciones S.A, Telecomunicaciones Edatel, Energia Integral Andina S.A	14/02/2024	Auto Decide - Tiene Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantía Porcompañía Aseguradora De Fianzas S. Atiene Notificada Por Conducta Concluyente A Seguros Del Estado S. Atiene Contestada Demanda Y Llamamiento En Garantía Por Seguros Del Estado S. A - Ordena Integrar Contradictorio Por Pasiva Con Liberty Seguros S.A

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c5613da7-c86a-409f-b7a5-be7959e99c2c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 21 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230016700	Ordinario	Jose Miguel Borja Roman	Jeronimo Martins Colombia S.A.	14/02/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso
05045310500220220058300	Ordinario	Juan Carlos Usuga Palacios	Society Protection Technics Colombia Ltda	14/02/2024	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada
05045310500220240005000	Ordinario	Luis Manuel Salcedo Melendez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones	14/02/2024	Auto Admite - Auto Avoca - Admite Demanda
05045310500220230004000	Ordinario	Rene García Martínez	Compañía Frutera De Sevilla Llc	14/02/2024	Auto Decide - Se Agrega Al Expediente - Pone En Conocimiento Documento - Se Ordena Oficiar

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c5613da7-c86a-409f-b7a5-be7959e99c2c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 21 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220230049300	Ordinario	Ricardo De Jesus Jimenez Piedrahita	Exportadora De Banano S.A.	14/02/2024	Auto Decide - Se Tiene Notificado Por Conducta Concluyente A Exportadora De Banano Sas Expoban Sas -Tiene Contestada La Demanda Por Exportadora De Banano Sas Expoban Sas - Fija Fecha Audiencia Concentrada
05045310500220230020200	Ordinario	Rodrigo Alonso Franco Diaz	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Colfondos S.A. Pensiones Y Cesantias	14/02/2024	Auto Decide - Reprograma Audiencia Concentrada

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c5613da7-c86a-409f-b7a5-be7959e99c2c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Laboral 002 Apartado

Estado No. 21 De Jueves, 15 De Febrero De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
05045310500220220022700	Ordinario	Rubiela Moreno Benitez	Colpensiones - Administradora Colombiana De Pensiones, Agricola El Retiro S.A.S En Reorganizacion, Colfondos S.A Pensiones Cesantías.	14/02/2024	Auto Decide - Aprueba Liquidación De Costas Y Ordena Archivo Del Proceso

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 15 de febrero de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ANGELICA VIVIANA NOSSA RAMIREZ

Secretaría

Código de Verificación

c5613da7-c86a-409f-b7a5-be7959e99c2c



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 221
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
EJECUTANTE	DIANA PATRICIA SÁENZ CORREA, en nombre propio y en representación de sus hijos YADIRA Y YILBERT ENRIQUE JIMÉNEZ SÁENZ
EJECUTADO	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)
RADICADO	05045-31-05-002-2019-00509-00
TEMAS Y SUBTEMAS	CONTINUACIÓN DEL TRÁMITE
DECISIÓN	PONE EN CONOCIMIENTO SOLICITUD DE EJECUTANTE-DISPONE REQUERIR A LA EJECUTADA UGPP-NO ACCEDE A RELIQUIDAR COSTAS

En el proceso de la referencia, se dispone lo siguiente:

1-. CONOCIMIENTO SOLICITUD-ACCEDE A PETICION

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial visible a folios 987 a 988 del expediente digital, el cual se pone en conocimiento de la ejecutada, **POR SER PROCEDENTE**, el despacho dispone **REQUERIR** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL (UGPP)**, para que cumpla con las obligaciones a su cargo, conforme el auto que dispuso seguir adelante la ejecución y la liquidación dl crédito en firme, por cuanto no se ha acreditado en el expediente el cumplimiento de las obligaciones (fls. 832-845).

Para lo anterior, se concede el término de diez (10) días hábiles, so pena de compulsar copias a la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** frente al

representante legal de la ejecutada, para que se investigue la presunta comisión del delito denominado Fraude a Resolución Judicial consagrado en el Artículo 454 del Código Penal u otras posibles conductas punibles en la que pudo incurrir por la omisión en el cumplimiento de las obligaciones que nos ocupa.

Así mismo, se amplía la compulsa, la cual estará dirigida a la Contraloría General de la Nación y Procuraduría General de la Nación, para lo de su competencia. Oficiese en tal sentido.

2-. RELIQUIDACIÓN DE COSTAS PROCESALES

El apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la reliquidación de costas en el sentido de fijar nuevas agencias en derecho, teniendo en cuenta la duración del proceso, las gestiones que ha realizado el peticionario y que a la fecha se ha incrementado el valor de la obligación pendiente de pago.

Para resolver, se debe tener en cuenta lo establecido en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, que señala:

*“...**ARTÍCULO 365. CONDENA EN COSTAS.** En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

(...)

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.

(...)

***ARTÍCULO 366. LIQUIDACIÓN.** Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede*

ejecutoriada la providencia que le ponga fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:

(...)

3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.

(...)

4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.

5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...”

De acuerdo con lo anterior, ésta agencia judicial encuentra que no es procedente efectuar la reliquidación solicitada, por no ser esta la oportunidad para ello, de conformidad con lo establecido en el Numeral 2° del artículo 365 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 1° del artículo 366 de la misma regla, por cuanto el concepto de

agencias en derecho tiene su correspondiente oportunidad procesal y no puede ser ilimitada en el tiempo, contrario a los gastos procesales que se generan en el trámite de los Procesos Ejecutivos Laborales que en estricto sentido, no terminan con el auto que dispone seguir adelante con la ejecución *(y así lo ha resuelto esta agencia judicial en varias oportunidades)* y por el contrario, es a partir de esa oportunidad procesal, que emergen diferentes actos procesales para la consecución del fin perseguido, pero para ello deben estar comprobados los gastos posteriores que fueron utilizados con el objeto de obtener el cumplimiento de las obligaciones pendientes, lo cual en el presente evento brilla por su ausencia.

Así las cosas, al no demostrarse que se han generado gastos procesales posteriores a la liquidación de costas efectuada por la secretaría del despacho, no hay lugar a reliquidar ningún concepto en este sentido, razón por la cual se niega esta petición.

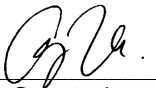
En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente digital:
[05045310500220190050900](https://expediente.digijud.gub.ve/05045310500220190050900)

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

A.Nossa

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **021** hoy **15 DE FEBRERO DE 2024**, a las
08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b05038843c28eaa980e7da54b892f3cf4ada19a80dd4c4870c5394dd749dcf**

Documento generado en 14/02/2024 08:18:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°139
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	ALEXANDER MOSQUERA PALACIOS
DEMANDADO	INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S.
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00606-00
TEMA Y SUBTEMA S	ESTUDIO DE SUBSANACION A DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA Y ORDENA NOTIFICAR

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue **SUBSANADA** dentro de legal término, como se evidencia en memorial recibido a través de correo electrónico el 29 de enero de 2024 , dio cumplimiento al requerimiento realizado el 5 de febrero de 2024, que la parte demandante envió de forma simultánea la demanda subsanada y sus anexos a la dirección de notificaciones judiciales de **INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S**; y que , además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por **ALEXANDER MOSQUERA PALACIOS**, en contra de **INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente auto al representante legal de **INVERAGRO LA ACACÍA S.A.S.**, o quien haga sus veces, conforme a lo dispuesto en los artículos 6° y 8° de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales, dispuesta en el certificado de existencia y representación legal actualizado de la sociedad. Hágasele saber a la sociedad demandada que dispone de diez (10) días hábiles, siguientes a la notificación personal de este auto conforme a la citada norma, para que de réplica al libelo de la demanda por intermedio de apoderado judicial.

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del **PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: De conformidad con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1° del artículo 612 del Código

General del Proceso, **NOTIFÍQUESE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO**.

Link expediente digital: [05045310500220230060600](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS** N°. **21** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26002c41b97869f26a92b201528accc9b04e1537f712518a1fe66cf1b5c8f57d**
Documento generado en 14/02/2024 08:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 225/2024	
PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
INSTANCIA	PRIMERA	
DEMANDANTE	EDNA CLAUDIA MORENO VARELA	
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”	
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00247-00	
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS	
DECISIÓN	REPROGRAMA CONCENTRADA	AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el miércoles veintiuno (21) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., atendiendo a la organización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el martes **CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230024700

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **21** fijado en la secretaría del Despacho hoy
15 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **cc70b7758a995ceff211af7c3dfade36e103cebe12063a28404c1f7ea12f312b**
Documento generado en 14/02/2024 12:20:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 226/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JESÚS EDUARDO ROLDÁN ÁLVAREZ
DEMANDADOS	CONSUMAX DE URABÁ S.A.S.
CONTRADICTORIO POR PASIVA	SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00269-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el lunes cuatro (04) de marzo de 2024 a las 9:00 a.m., atendiendo a la organización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el **VIERNES OCHO (08) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MANAÑA (09:00 A.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en

caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230026900

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **21** fijado en la secretaría del Despacho hoy
15 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442c6fd722ed65f01d09b4d323dce510a3f469b7abe7b83e3dbbd379b3c2e010**
Documento generado en 14/02/2024 12:20:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 218/2023
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	JHON ROBERT BALLESTEROS TORRES
DEMANDADOS	ENERGIA INTEGRAL ANDINA S.A. EN REESTRUCTURACIÓN- EDATEL S.A.- UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.
LLAMADAS EN GARANTIA	COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. Y SEGUROS DEL ESTADO S. A
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00483-00
TEMA Y SUBTEMAS	NOTIFICACIONES-ESTUDIO DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA- LLAMAMIENTO EN GARANTIA-INTEGRACION DEL CONTRADICTORIO
DECISIÓN	TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S. A- TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S. A- TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR SEGUROS DEL ESTADO S. A- ORDENA INTEGRAR CONTRADICTORIO POR PASIVA CON _LIBERTY SEGUROS S.A

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.-TIENE CONTESTADA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

Considerando que el apoderado judicial de la llamada en garantía **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A** dio contestación a la demanda y al llamamiento en garantía, dentro del término legal concedido para ello, como se evidencia a través de correo electrónico del 6 de febrero del 2024, y que la misma cumple con los requisitos de ley, **SE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA POR PARTE DE COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.** la cual obra en el documento número 21 del expediente electrónico.

2.- NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE A SEGUROS DEL ESTADO S. A

En vista de que **SEGUROS DEL ESTADO S. A** allegó al Despacho el 6 de febrero del 2024 desde la dirección electrónica de notificaciones judiciales, poder especial, sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda y el auto que admite el llamamiento en garantía, en primer lugar, de

conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del artículo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a SEGUROS DEL ESTADO S. A** desde la fecha en que se notifique esta providencia por estados; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA** al abogado **JUAN CAMILO ARANGO RÍOS**, portador de la tarjeta profesional No. 114.894 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de esta sociedad que fuere llamada en garantía por **EDATEL S.A.** En el mismo sentido, atendiendo a que, en la misma fecha, fue aportada por esta parte, escrito de contestación al libelo, al cumplir este los requisitos de ley y encontrarse dentro de la oportunidad procesal, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA** por parte de **SEGUROS DEL ESTADO S. A**

3. INTEGRA CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LIBERTY SEGUROS S.A.

Considerando que el apoderado de judicial de **SEGUROS DEL ESTADO S. A** presenta solicitud de integrar como litisconsorte en el extremo pasivo del llamamiento en garantía a la aseguradora **LIBERTY SEGUROS S.A.** con fundamento en los siguientes hechos:

Las disposiciones consagradas tanto en el contrato de seguro N° 21-45-101112129 como en el N° 21-45-101112578, mismos en virtud de los cuales se efectuó el llamamiento en garantía a **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** y que expresamente consagra un **COASEGURO** con **LIBERTY SEGUROS S.A.** tal y como se evidencia de manera clara en la carátula de la póliza aportada por la demandada **EDATEL S.A.** como anexo del escrito de llamamiento en garantía.

De conformidad con el Código de Comercio, opera entre los coaseguradores la divisibilidad de cualquier obligación que surja en virtud del contrato de seguro, es decir **NO HAY SOLIDARIDAD** entre los coaseguradores, cada uno debe asumir el porcentaje que le corresponda según su grado de participación en el riesgo.

Por lo tanto, teniendo en cuenta que una eventual condena tendría efectos frente a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, se hace necesaria su integración al presente asunto, en aras de garantizar el debido proceso y la adecuada defensa de sus intereses; para resolver, se deben tener en cuenta las disposiciones del artículo 61 del Código General de Proceso (C.G.P.), que expresa:

*“...ARTÍCULO 61. LITISCONSORCIO NECESARIO E INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, **en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.***

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término (...) Negrillas del Despacho.

A la luz de las normas transcritas, es evidente que aplicadas al asunto objeto de estudio concurren los presupuestos que imponen la integración del contradictorio por pasiva, pues resulta claro que, para emitir pronunciamiento de fondo, se requiere la presencia de **LIBERTY SEGUROS S.A.** en calidad de Litis consorte necesario. Así las cosas, esta Agencia Judicial de oficio, **ORDENA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA CON LIBERTY SEGUROS S.A.**

En consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto a **LIBERTY SEGUROS S.A.**, el contenido de la demanda, sus anexos , el auto admisorio , auto que admitió el llamamiento en garantía, el llamamiento en garantía, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial, notificación que estará a cargo de la parte interesada, es decir, **SEGUROS DEL ESTADO S. A.**

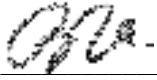
Link expediente digital: [05045310500220230048300](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 21 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **15 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **299645c926212d79a012120627988420c9de16e9c6cffb8a3bc5a42df9bcaa80**
Documento generado en 14/02/2024 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: ÚNICA
DEMANDANTE: JOSE MIGUEL BORJA ROMÁN
DEMANDADO: JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S
RADICADO: 05-045-31-05-002-2023-00167-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señor **JOSE MIGUEL BORJA ROMÁN**, con cargo a la demandada **JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Única Instancia (fls. 536-538)	\$392.552.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$392.552.00

SON: La suma de **TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$392.552.00)**..


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21b26ee3d7510ce40a4e372b46e3329ca989104020490f2ad664f129860f0c54**

Documento generado en 14/02/2024 10:57:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 145
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	ÚNICA
DEMANDANTE	JOSE MIGUEL BORJA ROMÁN
DEMANDADOS	JERONIMO MARTINS COLOMBIA S.A.S.
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00167-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

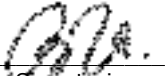
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220230016700](https://www.cjg.co.gov.co/05045310500220230016700) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 021** hoy **15 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4691ccdc3c0df4324bc6d863f5fcd37e2dc83b5f6ebb2de5c39fdd12a03418d**
Documento generado en 14/02/2024 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 224/2024	
PROCESO	ORDINARIO LABORAL	
INSTANCIA	PRIMERA	
DEMANDANTE	JUAN CARLOS ÚSUGA PALACIO	
DEMANDADOS	SOCIETY PROTECTION TECHNICS COLOMBIA LTDA.- SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A	
RADICADO	05045-31-05-002-2022-00583-00	
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS	
DECISIÓN	REPROGRAMA CONCENTRADA	AUDIENCIA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el lunes diecinueve (19) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., atendiendo a la organización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el lunes **VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220220058300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: JDC

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **21** fijado en la secretaría del Despacho hoy
15 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11912532b254b7969af4c5c872f85971c0d04b33aaf8bdfb5502ddc056aad275**
Documento generado en 14/02/2024 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°144
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	LUIS MANUEL SALCEDO MELENDEZ
DEMANDADOS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES)
RADICADO	05045-31-05-002-2024-00050-00
TEMA Y SUBTEMAS	ESTUDIO DE DEMANDA
DECISION	ADMITE DEMANDA

Teniendo en cuenta que la presente demanda fue presentada al Despacho el 6 de febrero del 2024 con envío simultáneo a la accionada a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y que, además de ello, reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ – ANTIOQUIA**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente Demanda Ordinaria Laboral de PRIMERA INSTANCIA, instaurada por LUIS MANUEL SALCEDO MELENDEZ, en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el contenido del presente auto a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” a través del canal digital para notificaciones judiciales dispuesto por la entidad pública en su página web. Lo anterior, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Para todos los efectos legales, la notificación se entenderá surtida después de dos (2) días hábiles contados desde la fecha de la correspondiente diligencia de notificación de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, a partir de los cuales comenzará a correr el término de diez (10) días hábiles de traslado para que el demandado proceda a contestar la demanda por medio de apoderado judicial

TERCERO: Imprímasele a la demanda el trámite del PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, contemplado en los artículos 74 y s.s. del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO –ANDJE, al estar llamada a intervenir o a ejercer la defensa jurídica, en aquellos procesos de cualquier jurisdicción en los que sea parte una entidad pública o donde se considere necesario defender los intereses patrimoniales del Estado, de conformidad con los artículos 610 y s.s. del Código General del Proceso.

QUINTO: De conformidad con el con el artículo 16 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el inciso 1º del artículo 612 del Código General del Proceso, NOTIFÍQUESE el presente auto al MINISTERIO PÚBLICO.

SEXTO: En los términos y para los efectos del poder conferido, se le reconoce personería jurídica amplia y suficiente al abogado **JUAN CARLOS SUÁREZ MONSALVE** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.082.077 y portador de la Tarjeta Profesional N° 159.698 del Consejo Superior de la Judicatura para que represente los intereses del demandante.

Link expediente digital: [05045310500220240005000](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 21** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13e7cc81e88681738331389b858e2ff451b61a2750e2d907b848a6150d5e0f81**
Documento generado en 14/02/2024 08:19:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO SUSTANCIACIÓN No. 219/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RENÉ GARCÍA MARTÍNEZ
DEMANDADOS	CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA) – C.I. BANACOL
RADICADO	05-045-31-05-002- 2023-00040-00
TEMA Y SUBTEMAS	REQUERIMIENTO
DECISIÓN	SE AGREGA AL EXPEDIENTE- PONE EN CONOCIMIENTO DOCUMENTO - SE ORDENA OFICIAR

En el proceso de la referencia, el 08 de febrero de 2024, se allegó por medio de correo electrónico, respuesta por parte del **DEMANDADO C.I. BANACOL** a lo requerido en audiencia del 25 de enero de 2024, por lo anterior, **SE AGREGA AL EXPEDIENTE** y **SE LE PONE EN CONOCIMIENTO** a las partes para los fines pertinentes, la contestación al Oficio No.052 del 26 de enero de 2024 y Reglamento interno de trabajo.

En atención a la respuesta dada por C.I. BANACOL, de manera oficiosa de ORDENA a **CFS LOGISTICS LLC. (SUCURSAL DE SOCIEDAD EXTRANJERA)** para que:

1. Certifique el monto del salario básico del cargo de operador grúa liber o terex en los años comprendidos entre el 2017 al 2022.
2. Certifique el monto del salario básico del cargo de operador quinta rueda entre el 2017 al 2022.
3. Aporte el reglamento interno de trabajo.
4. Aporte la constancia de las labores que realizó el señor RENÉ GARCÍA MARTÍNEZ desde el 11 de septiembre de 2017 al 01 de abril de 2022, así como las horas extras laboradas, en el evento de que lo mismo haya ocurrido en todo el periodo que duró la vinculación laboral.

5. Aporte la respuesta al derecho de petición que presentó el demandante el 21 de julio de 2022.

Enlace expediente digital: [05045310500220230004000](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Expediente/05045310500220230004000)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Proyectó: JDC

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADO

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 021** fijado en la secretaría del Despacho hoy **15 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71b04e93b7d99e610e3fd6a024f8e72b0be9411a77ef3386e99d25076a36569a**
Documento generado en 14/02/2024 12:20:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACION No. 220/2024
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RICARDO DE JESUS JIMENEZ PIEDRAHITA
DEMANDADO	EXPORTADORA DE BANANO SAS “EXPOBAN SAS”
RADICADO	05045-31-05-002-2023-00493-00
TEMA Y SUBTEMAS	PODERES- NOTIFICACIONES-CONTESTACION DEMANDA-AUDIENCIAS
DECISION	SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A EXPORTADORA DE BANANO SAS “EXPOBAN SAS” -TIENE CONTESTADA LA DEMANDA POR EXPORTADORA DE BANANO SAS “EXPOBAN SAS” -FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de referencia, se dispone lo siguiente:

1.TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE A EXPORTADORA DE BANANO SAS “EXPOBAN SAS”

Teniendo en cuenta que el 5 de febrero de 2024, el abogado **IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ** actuando en calidad de apoderado judicial de **EXPORTADORA DE BANANO SAS “EXPOBAN SAS”**., sin encontrarse efectivamente notificada del auto admisorio de la demanda, aporta poder otorgado por la antes mencionada, para actuar en su representación en el presente litigio, y a su vez aporta contestación a los hechos y pretensiones de la demanda, en primer lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso aplicable por analogía por remisión expresa del articulo 145 procesal laboral, **SE TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE a EXPORTADORA DE BANANO SAS “EXPOBAN SAS”**. desde la fecha en que se notifique en estados esta providencia; en segundo lugar, se **RECONOCE PERSONERIA JURÍDICA** al abogado **IVÁN DARÍO CANTILLO JIMÉNEZ**, portador de la tarjeta profesional No. 52.091 del Consejo Superior de la Judicatura, a fin de que represente los intereses de **EXPORTADORA DE BANANO SAS “EXPOBAN SAS”**. En el mismo sentido, atendiendo a que, en la misma fecha, fue aportada por esta parte, escrito de contestación al libelo, al cumplir este los requisitos de ley y encontrarse dentro de la oportunidad procesal, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **EXPORTADORA DE BANANO SAS “EXPOBAN SAS”**.

2. FIJA FECHA AUDIENCIA CONCENTRADA

Teniendo en cuenta que todas las partes integrantes del presente litigio, se encuentran debidamente notificadas, en aras de continuar con el trámite

correspondiente, este Despacho dispone **FIJAR FECHA** para celebrar las **AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, que tendrá lugar el **MIÉRCOLES NUEVE (09) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, a la cual deberán concurrir obligatoriamente las partes, so pena de enfrentar consecuencias procesales en caso de no asistir a ella (artículo 77 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007).

Una vez finalizada la audiencia y **a continuación el mismo día**, se celebrará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas decretadas en la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**.

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de **forma virtual**, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes **RECOMENDACIONES**:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

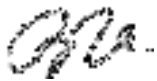
SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230049300

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: L.T.B

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N.º 21 fijado** en la secretaría del Despacho hoy **15 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8b708749fb5e0582fda6389ce5acb939cd5ff3e9516606e4efd6958ed50db25**

Documento generado en 14/02/2024 08:19:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.147
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RODRIGO ALONSO FRANCO DIAZ
DEMANDADOS	COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Y ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”
LLAMADAS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A, COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR S.A. Y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S. A
RADICADO	05-045-31-05-002-2023-00202-00
TEMA Y SUBTEMAS	AUDIENCIAS
DECISIÓN	REPROGRAMA AUDIENCIA CONCENTRADA

En el proceso de la referencia, si bien se tenía programada **AUDIENCIA CONCENTRADA** para el martes veinte (20) de febrero de 2024 a las 9:00 a.m., atendiendo a la organización interna del juzgado, se hace necesario reprogramar la misma; así las cosas, se procede a fijar como nueva fecha para realizar la **AUDIENCIA CONCENTRADA**, para el miércoles **SEIS (06) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA UNA Y TREINTA DE LA TARDE (01:30 P.M.)**

Se advierte a las partes que, la audiencia será realizada de forma virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, por lo que, para garantizar la participación de los asistentes de principio a fin, se deberán tener en cuenta los parámetros establecidos en los artículos 2, 3 y 7 de la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, aunado con las siguientes RECOMENDACIONES:

1. Contar con un equipo de cómputo portátil o de escritorio, con micrófono y cámara web.
2. Disponer de conexión a internet a alta velocidad por cable (no se recomienda el uso de Wi-Fi).
3. Asegurar la comparecencia de los testigos que hayan sido decretados a cada una de las partes, así como la de los representantes legales.
4. Los demandantes, demandados, testigos y representantes legales, SIN EXCEPCIÓN, deberán presentar su cédula de ciudadanía original, y en el caso de los apoderados judiciales, su tarjeta profesional original.

SE ADVIERTE a las partes que a través del siguiente ENLACE podrá tener ingreso al EXPEDIENTE DIGITALIZADO del proceso arriba referenciado, en

caso de cualquier inconveniente al momento de ingresar, remitir solicitud al correo electrónico de esta Agencia Judicial: 05045310500220230020200

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Proyectó: LTB

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS**
Nº. **21** fijado en la secretaría del Despacho hoy
15 DE FEBRERO DE 2024, a las 08:00 a.m.



Secretaria

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35baa026afd216fba3ec7ac0c977afd56d0535c577e69858ee78620596976b52**
Documento generado en 14/02/2024 08:19:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RUBIELA MORENO BENÍTEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00227-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **RUBIELA MORENO BENÍTEZ**, con cargo a la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia entre 2 demandadas (fls. 643-649)	\$1'315.984.00
Agencias en Derecho Sentencia Segunda Instancia (fls. 48-74)	\$1'160.000.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$2'475.984.00

SON: La suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'475.984.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6c244e3b716f2ab23d1eef65483e8284f5a1be50e11f5e1c8d56747c6e6623c**

Documento generado en 14/02/2024 10:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ

Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA: PRIMERA
DEMANDANTE: RUBIELA MORENO BENÍTEZ
DEMANDADO: COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO: 05-045-31-05-002-2022-00227-00
TEMA Y SUBTEMAS: LIQUIDACIÓN COSTAS

En el presente proceso se procede a liquidar las costas a favor de la parte demandante señora **RUBIELA MORENO BENÍTEZ**, con cargo a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**, de la siguiente manera:

CONCEPTO	VALOR
Agencias en Derecho Sentencia Primera Instancia entre 2 demandadas (fls. 643-649)	\$1'315.984.00
Otros	\$0.00
TOTAL COSTAS	\$1'315.984.00

SON: La suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1'315.984.00)**.


ANGÉLICA VIVIANA NOSSA RAMÍREZ
SECRETARIA

Firmado Por:
Angelica Viviana Nossa Ramirez
Secretaria
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **133151bb3f09d00c7288b1237642be41dc8577c9f79bad065e0cbda10464153b**

Documento generado en 14/02/2024 10:57:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE APARTADÓ
Apartadó, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N° 146
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
INSTANCIA	PRIMERA
DEMANDANTE	RUBIELA MORENO BENÍTEZ
DEMANDADOS	COLFONDOS S.A. Y COLPENSIONES
RADICADO	05-045-31-05-002-2022-00227-00
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIDACIÓN DE COSTAS
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y ORDENA ARCHIVO DEL PROCESO

En el proceso de la referencia, de acuerdo con lo expresado en el Numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, **SE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la Secretaría del Despacho, toda vez que las expensas aparecen comprobadas, fueron útiles y corresponden a actuaciones autorizadas por la Ley, amén de que las agencias en derecho se fijaron conforme a los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

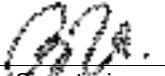
Una vez ejecutoriado el presente auto, sin que exista trámite alguno pendiente por resolver, **SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE**, previa anotación en el libro radicador.

En el presente enlace las partes pueden acceder al expediente: [05045310500220220022700](https://www.cjv.gov.co/consultas/05045310500220220022700) .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE APARTADO**

El anterior auto fue notificado en **ESTADOS N°. 021** hoy **15 DE FEBRERO DE 2024**, a las 08:00 a.m.


Secretaría

Firmado Por:
Diana Marcela Metaute Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Apartado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **e39e0ed7b0cf3638006af9de754b2f7800ce1d3d48d686ad60c179b8146334d6**
Documento generado en 14/02/2024 08:18:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>